



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2293
PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122015-00413-00
ACCIONANTE: MARCO TULIO BENITEZ CUESTAS
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

**ACTA No. 162-17
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete siendo la hora de las diez y treinta de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 01 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: JOSE FERNANDO SEGURA CORTES

Parte demandada: MICHAEL ALEXIS MONROY SANMIGUEL

Agente del Ministerio público: Procuradora 193 judicial I, PAULA ANDREA GIRON URIBE

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

En la audiencia se adelantaron las siguientes etapas:

- 1. Saneamiento del Proceso*
- 2. Decisión sobre Excepciones Previas*
- 3. Fijación del Litigio*
- 4. Conciliación*
- 5. Decreto de Pruebas*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

La accionada propuso las siguientes excepciones:

Inexistencia de la obligación demandada, cobro de lo no debido, prescripción, buena fe de la entidad, pago, imposibilidad jurídica de reconocer y pagar derechos fuera del ordenamiento legal, no pago de intereses moratorios, no pago de IPC ni indexación, genérica o innominada.

Las excepciones anteriormente señaladas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

MARCO TULIO BENITEZ CUESTAS C.C 17.066.646
LABORÓ DESDE 07 DE JULIO DE 1983 HASTA EL 16 DE FEBRERO DE 2004
STATUS 26 DE SEPTIEMBRE DE 1997
ACTOS DEMANDADOS • RESOLUCION 5963 DEL 25 DE MARZO DE 2004- RECONOCE PENSION HASTA QUE SE VERIFIQUE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO (no la aporta) • RESOLUCION 18377 DEL 07 DE JULIO DE 2004 – RELIQUIDA PENSION A PARTIR DEL 16 DE FEBRERO DE 2004 (F 6) • ACTO FICTO O PRESUNTO AL NO RESOLVER LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2012.
REGIMEN APLICADO LEY 100 DE 1993
TIEMPO PARA DETERMINAR EL IBL Y FACTORES RECONOCIDOS 10 ULTIMOS AÑOS DE SERVICIOS
FACTORES SOLICITADOS SUELDO, PRIMA DE ALIMENTACION , SUSBSIDIO DE TRASNPORTE, BONIGFICACION POR SERVICOS PRESTADOS O QUINQUENIO, RECARGOS DOMINICALES Y FESTIVOS, HORAS EXTRAS, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE VACACIONES, PRIMA SEMESTRAL O DE SERVICIOS Y TODOS LOS QUE RESULTEN PROBADOS (F 25)
FACTORES CERTIFICADOS ULTIMO AÑO DE SERVICIO FEBRERO 2003 A FEBRERO 2004 (F 19) SUELDO, SUBSIDIO DE TRANSPORTE, AUXILIO DE ALIMENTACION, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, FESTIVOS, RECARGO NOCTURNO, PRIMA DE SERVICIO, SUELDO VACACIONES, PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE NAVIDAD, AJUSTE QUINQUENIO
FECHA DE SOLICITUD RELIQUIDACIÓN 30 DE OCTUBRE DE 2012 (F 9)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el despacho advierte que el asunto se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si el demandante tiene derecho a que se incluyan todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio, de conformidad con el régimen pensional aplicable.

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

Decisión notificada en estrados

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

*A continuación, el despacho procede a **decretar las pruebas**, de la siguiente forma:*

Las partes demandante y demandada, no solicitaron el decreto de práctica de pruebas distintas a las que aportan con el escrito de demanda y contestación.

No obstante lo anterior, el Despacho advierte que hay inconsistencias en los tiempos de cotización de la parte demandante para con el Instituto de Seguros Sociales, pues en el acto de reconocimiento se tiene como tiempo de servicios el causado entre el 07 de julio de 1983 al 30 de diciembre de 1995, mientras que en el reporte de semanas aportado con la contestación no se reportan cotizaciones entre el 14 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1995, circunstancia que se debe esclarecer para decidir de fondo el asunto.

En consecuencia se requiere a COLPENSIONES para que indique respecto a que entidad de previsión se refirió cuando expidió el bono pensional, y al hospital Simón Bolívar para que certifique el tiempo durante el cual el señor MARCO TULIO BENITEZ CUESTAS prestó sus servicios en esa entidad.

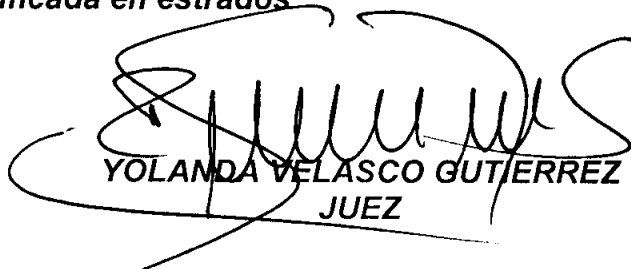
Finalmente, se recuerda a la parte demanda que en los términos de artículo 175 parágrafo 1º es su obligación allegar la totalidad del expediente

administrativo del demandante y no limitarse a un extracto de la historia laboral.

Se concede el término de 10 días para allegar la prueba, y fija como fecha para la continuación de la audiencia el día 25 de julio de 2017 a las 02:30 de la tarde.

Se da por terminada la audiencia.

Decisión notificada en estrados



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

PAULA ANDREA GIRON URIBE
MINISTERIO PÚBLICO

JOSE FERNANDO SEGURA CORTES.
APODERADO PARTE DEMANDANTE

MICHAEL ALEXIS MONROY SANMIGUEL.
APODERADO PARTE DEMANDADA



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO